

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No.11001-31-03-008-2020-00164-00 de MARIA NELLY GARCIA TACHA contra CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA y OTROS

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), proferida por la Señora Juez ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA, se DISPUSO:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por María Nelly García Tacha contra el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y el conciliador Ramiro Motta. 2) VINCULAR al trámite constitucional al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá. 3) NO CONCEDER la media provisional solicitada toda vez que no se advierte la urgencia e inminencia propia de este tipo de medidas. 4) ORDENAR la notificación del presente proveído a la accionada y a la autoridad vinculada de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníqueseles que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, remitiendo las mismas al correo electrónico ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.. Además, el Centro de Conciliación accionado y el Juzgado 39 Civil Municipal deberán notificar la existencia de la presente acción a las partes e intervinientes dentro del proceso de liquidación de deudas y liquidación patrimonial promovido por la aquí actora. Lo anterior deberán efectuarlo en el término perentorio de un (1) día. Prevengaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 ibídem. Además el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá deberá remitir copia digital del proceso No. 2019-1047; de igual forma deberá notificar a las partes e intervinientes en dicha actuación de la existencia de la presente acción constitucional, informando sobre las direcciones electrónicas de cada uno de ellos. 5) TENER como prueba, la documental aportada con la demanda. 6) PÓNGASE DE PRESENTE a la demandante que la presente acción se interpone bajo la gravedad de juramento y de faltar al mismo quedara sujeta a las consecuencias penales derivadas del falso testimonio. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. 7) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de ésta forma.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a: CUANTO TERCERO CON INTERÉS, CONSIDERE TENER DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO En consecuencia, se fija por un (1) día el presente.

SE FIJA EL 05 DE JUNIO DE 2020 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 05 DE JUNIO DE 2020 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN EL LINK DE LA PAGINA WEB DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SANDRA MARLEN RINCON CABO

SECRETARIA

